

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DICTAMEN NO. 15

EN LO GENERAL: PROPOSICIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, A TOMAR ACCIONES EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS QUE CONTRIBU-YAN EN EL DESARROLLO AL MÁXIMO DE LOS TALENTOS Y LA CREATIVIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EN SUS ACTITUDES MENTALES Y FÍSICAS, EN PARTICULAR PARA LOGRAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE LE PERMITAN SER INDEPENDIENTES.

VOTOS A FAVOR: 20	_VOTOS EN CONTRA: <u>0</u> ABSTENCIONES: <u>0</u>
EN LO PARTICULAR:	

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 15 DE LA COMISIÓN DE EDUCA-CIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. LEÍDO POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA





DICTAMEN No. 15 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PRESENTADA EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Proposición de Acuerdo Económico, presentada por la Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, miembro del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo, por el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de baja California, a tomar acciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles educativos que contribuyan al desarrollo máximo de los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, en particular para lograr actividades que les permitan ser independientes, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 Fracción V, 60 inciso b) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "Fundamento" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "Antecedentes Legislativos" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado "Contenido de la proposición" se compone de dos capítulos, el primero denominado "Exposición de motivos" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. El segundo se denomina "Texto propuesto" en la que se transcribe la pretensión del inicialista.

N C IN





- IV. En el apartado denominado "Valoración jurídica de la proposición" se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal.
- V. En el apartado de "Consideraciones" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "Resolutivo" se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 60 inciso b), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, estudio y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## II. Antecedentes Legislativos.

- 1. En fecha 08 de septiembre de 2022, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, con el propósito de exhortar al Titular de Secretaría de Educación del Estado Mtro. Gerardo Solís Benavides, con la finalidad de solicitarle se brinde capacitación, así como formación en el desarrollo de habilidades a las personas con discapacidad en el sistema educativo en el Estado en función de su plan de vida.
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
- 3. En fecha 07 de julio de 2023, esta Dirección de Consultoría Legislativa, recibió oficio DMML/0215/2023 signado por la Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que acompañó la Proposición señalada en numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

gu gu



4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## III. Contenido de la proposición.

## A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

#### La discapacidad: incentivo para la superación.

La discapacidad se manifiesta de múltiples maneras y tiene orígenes diversos. La mayoría son de nacimiento y algunas surgen en la vejez, en la etapa de declive natural del cuerpo humano. También puede ser producto de acontecimientos inesperados como accidentes o resultar ser víctimas de delitos, de lo cual nadie esta excepto. La discapacidad es un trastorno que se proyecta afectando indistintamente la salud física, la mental y hasta la emocional. La discapacidad se traduce en un obstáculo y, en ocasiones, impedimento para quien lo padece se inserte en la vida familiar, comunitaria y social.

Las personas con alguna discapacidad desarrollan una fuerza de voluntad más intensa precisamente para compensar la carencia que caracteriza a la circunstancia o situación por la que atraviesa. A diario nos encontramos con individuos que, a pesar de la discapacidad, se abren paso a la vida. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) realizada por el INEGI en el año 2018, de las personas con 5 años o más que habitan en el país, 7.7 millones tienen discapacidad. De cada 100 personas con discapacidad, 51 son adultos mayores (60 años o más). La enfermedad es la causa de la dificultad (discapacidad) más reportada (44.4 por ciento). De las personas con discapacidad que tienen 15 años o más de edad, 38.5% forman parte de la población económicamente activa. Dos años después, al llevarse a cabo el Censo 2020, los datos fueron los siguientes: "EL INEGI contó en el rubro de discapacidad 20 millones 838 mil 108 personas, una cifra que representa el 16.5% de la población en México. Esta cifra resulta ser de la suma de los 6 millones 179 mil 890 (4.9%) que fueron identificados como personas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448 (11.1%) que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, hablar



o comunicarse, recordar o concentrarse), y a los 723,770 (0.6%) con algún "problema o condición mental", este último, un término que permite la medición actual con la del Censo 2010, en la que se habla de personas con "limitación mental".

Lamentablemente, en lugar de encontrar empatía y solidaridad en el resto de la sociedad, es frecuente que reciban y se enfrenten a la indiferencia o incluso al rechazo social. El derecho a la igualdad se ha perfeccionado, en gran medida, para salvaguardar el plan de vida de las personas con discapacidad. En congruencia con la actitud proactiva de las personas con discapacidad, se ha pasado de la no discriminación a las normas de contenido pragmático, tendientes a la creación de condiciones que permitan a las personas con discapacidad igualar su participación en la sociedad. Según la Secretaría e Bienestar, en Baja California viven 151,945 personas con alguna discapacidad, de las cuales 51,174 tienen más de 65 años. Asimismo, en Tijuana habitan 71 mil personas con alguna discapacidad, seguido de Mexicali con 44 mil y Ensenada con 20 mil.

#### Reconocimiento de derechos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada el 13 de diciembre de 2006. El objetivo principal de documento radica en "asegurar la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas específicas que los Estados deben implementar de manera transversal y progresiva". El Tratado fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas "Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás...

La Convención tiene como base los principios siguientes:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas de la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre hombre y la mujer;



 h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad;

Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Entre las obligaciones concretas para realizar el objeto del Tratado, destaca la que consiste en adoptar todas las medidas legislativas administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

La mejor palanca de superación de las personas es la educación. Por ello conviene mencionar lo previsto en esta materia por el instrumento internacional que nos ocupa:

#### Artículo 24 Educación

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:
- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como las aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en la sociedad libre;
- 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:
- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que las niñas y los niños con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;



- b) Las personas con discapacidad pueden acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás, en la comunidad donde vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de plena inclusión;
- 3. Los estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:
- a) Facilitar el aprendizaje en braille, la escritura alternativa otro modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños, niñas ciegos, sordos o sordos ciegos se imparta en los lenguajes y los modos o medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
- 4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lenguas de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá a toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación alternativos apropiados y de técnicas materiales educativas para apoyar a las personas con discapacidad.
- 5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante

/







toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás. A tal fin, los estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para as personas con discapacidad.

#### Formación para salir adelante.

En función de actividad cotidiana que las personas no pueden llevar a cabo de manera plenamente autónoma, el Censo 2020 aporta datos siguientes: en nuestro país, 10,8 millones el número de quienes tiene limitación para ver, aun usando lentes; 7.55 millones de personas que tiene alguna discapacidad o limitación que les impide caminar, subir o bajar; 4.01 millones de personas no pueden oír, aun utilizando algún aparato auxiliar auditivo y 3.47 millones presentan la dificultad o imposibilidad para recordar o concentrarse.

Las personas con discapacidad requieren de todo el apoyo. En primer término, es necesario que conozcan y estén consientes de sus derechos, pues no se trata de concesiones graciosas o dádivas que el resto de la sociedad les otorgue. Con base en la dignidad propia, necesitan por igual de la mejor formación que les permita adaptarse en la sociedad y desarrollar su plan de vida como cualquier persona.

Por ello, además del desarrollo de habilidades productivas y desde luego de favorecer su inclusión, tópicos que hoy están previstos en la ley de Educación del Estado, es menester que la formación de las personas con discapacidad se adopte y se comparta la visión de la mejor experiencia de éxito internacional.

Lo que necesita en materia educativa, para apoyar a las personas con discapacidad, está previsto en la Convención sobre sus derechos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Tratado contiene toda una experiencia en torno a la educación de las personas con discapacidad. Se trata de un visón integral que parte de un enfoque que abarca todos los aspectos que la persona con discapacidad requiere conocer y las habilidades por dominar para posicionarse en un plano de igualdad con el resto de la población. Introducir la perspectiva internacional permite aprovechar las conclusiones de un trabajo interdisciplinario llevado a cabo durante varios años por un equipo de expertos de los postulados de una Ley- Marco. Como lo es la Convención, permitirá dotar a las personas con discapacidad de competencias y habilidades idóneas para mejorar su nivel de vida y escalar en la sociedad.

En este orden de ideas, e propósito de la presente proposición parlamentaria consiste en garantizar aquellas acciones en el hecho educativo que favorezcan el desarrollo del máximo potencial, creatividad e inserción en la sociedad de las personas con discapacidad.

132

Z



## B. Texto propuesto.

### PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

**ÚNICO.** Se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, Mtro. Gerardo Solís Benavides, a tomar acciones en el proceso enseñanza-aprendizaje en todos los niveles educativos que contribuyan al desarrollo al máximo de los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, en particular para lograr actividades productivas que le permiten ser independientes.

#### IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

- Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
- 2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
- El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
- 4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Proposición de Acuerdo Económico en los términos siguientes:





Se analizó la constitucionalidad de la Proposición de Acuerdo Económico, tomando en consideración que, el artículo 39 de nuestra Constitución Federal dice que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Por su parte el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

El artículo 124 de la misma Constitución Federal refiere que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por lo que se entiende que, los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal.

Por su parte, el artículo 1o. señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, el artículo 3o. de manera puntual establece que, toda persona tiene derechó a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

En ámbito local la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 7, indica puntualmente; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala que los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales

The state of the s





y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones, tal como hoy acontece en la especie.

Por otro lado, es facultad del Congreso del Estado, resolver lo relativo a las iniciativas de ley, iniciativas con proyecto de decreto y proposición de acuerdo económico, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la Proposición formulada por el inicialista, tienen bases y soportes en lo previsto por los artículos 1, 3, 39, 41, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 7, 14 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta, será atendida en el apartado siguiente.

## V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, presentó Proposición de Acuerdo Económico, con la finalidad de exhortar al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, a tomar acciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles educativos que contribuyan al desarrollo máximo de los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, en particular para lograr actividad es productivas que les permitan ser independientes.

Proposición que fue hecha en los siguientes términos:

**ÚNICO.** Se exhorta al titular de la Secretaría de Educación del Estado, Mtro. Gerardo Solís Benavides, a tomar acciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles educativos que contribuyan en el desarrollo al máximo de los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como en sus actitudes mentales y físicas, en particular para lograr actividades productivas que le permitan sr independientes.





En mérito de lo anterior, el estudio debe abordar necesariamente el aspecto formal y materia la propuesta, es decir, su dimensión de *forma* y *fondo*; esto es así porque, el artículo 110 de nuestra Ley Interior, distingue entre los tipos de *iniciativas* que pueden ser presentadas ante esta Soberanía:

ARTÍCULO 110. Las Iniciativas que se presenten al Congreso del Estado, podrán ser:

- I. Iniciativa de Ley o de reformas a una Ley vigente;
- II. Iniciativa con proyecto de decreto; y,
- III. Proposición de acuerdo económico.

Mas adelante, nuestra Ley Interior clarifica en los artículos 111, 112, 113 y 114, las cualidades normativas o características, de los distintos tipos de iniciativas, entre las que se encuentran la Proposición de Acuerdo Económico:

**ARTICULO 111.** Son Iniciativas de ley, las que tiendan a una resolución que contemple la formación de un ordenamiento jurídico que no existía o que abrogue uno anterior.

**ARTICULO 112.** Son Iniciativas de reformas de ley, las que tiendan a introducir reformas consistentes en modificación, derogación o adición a un ordenamiento jurídico vigente.

**ARTICULO 113.** Es Iniciativa con proyecto de decreto aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales en mandamientos particulares y concretos.

ARTICULO 114. Es proposición de acuerdo económico, la determinación que tienda a una resolución que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación o que fije la posición del Congreso del Estado respecto de algún hecho, acontecimiento o fenómeno social.

Acorde a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación, presupuesto formal que es reiterado en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:





ARTÍCULO 116. Las Iniciativas de Ley o Decreto deberán sujetarse a los trámites siguientes:

- I. Dictamen de Comisiones;
- II. Discusión; y,
- V. Votación.

Ahora bien, esta Dictaminadora al tener a la vista el documento objeto de estudio, advierte y hace constar que de manera objetiva, cumple a cabalidad las exigencias fijadas en el artículo 117 de nuestra Ley Interior, pues el documento fue presentado por escrito, dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con firma autógrafa, se incluyó exposición de motivos en la cual su autora detalla las consideraciones jurídicas, políticas, sociales que estimó pertinente precisar, para justificar la procedencia de su propuesta.

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración que las y los Legisladores son representantes sociales, y que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California expresamente dispone que "Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones" resulta dable entrar al fondo de la propuesta formulada por el autor.

2. Al respeto del Acuerdo Económico señalado en el considerando 1, esta Comisión en concordancia con la genuina intención del inicialista, considera que resulta jurídicamente PROCEDENTE, por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, tenemos que el Legislador realiza una descripción objetiva, manifestando; que el derecho a la igualdad se ha ido perfeccionando, en gran medida, para salvaguardar el plan de vida de las personas con discapacidad. Por tal motivo se ha pasado de la no discriminación a las normas de contenido pragmático, tendientes a la creación de condiciones que permitan a las personas con discapacidad igualar su participación en la sociedad.

Señala que, según la Secretaría del Bienestar, en baja California viven 151,945 personas con alguna discapacidad, de los cuales 51,174 tienen más de 65 años, asimismo, indica que en



Tijuana habitan 71 mil personas con algún tipo de discapacidad, seguido de Mexicali con 44 mil y Ensenada con 20 mil.

A su vez, hace mención de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue aprobada el 13 de diciembre de 2006, cuyo objetivo principal radica en asegurar la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas específicas que los Estados deben de implementar de manera transversal y progresiva.

Manifiesta que los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidades sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Resaltando que la mejor palanca de superación de las personas con discapacidad es la educación, por ello menciona lo previsto en la materia de educación, la cual indica lo siguiente:

"Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad d oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida".

Adicionalmente indica, que las personas con discapacidad requieren de todo el apoyo, es por ello, que además del desarrollo de habilidades productivas y desde luego de favorecer su inclusión, tópicos que hoy están revistos en la Ley de Educación del Estado, se necesita apoyar a las personas con discapacidad con lo previsto en la Convención sobre los Derechos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo tratado contiene toda una preceptiva en torno a la educación. Se trata de toda una visión integral que parte de un enfoque que abarca todos los aspectos que la persona con discapacidad requiere conocer.

Por último, resalta que el alineamiento de la Ley de Educación del estado con los Postulados de la Ley- Marco, como lo es la Convención, permitirá dotar a las personas con discapacidad de competencias y habilidades idóneas para mejorar su nivel de vida y escalar en la sociedad.

De lo anterior, esta Comisión, se abocará a realizar un análisis a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 1°, indica: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

N





Como bien se desprende de lo anterior, tenemos que los derechos humanos están debidamente asegurados y reconocidos para todos los mexicanos, estableciendo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, señala puntualmente que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, <u>las discapacidades</u>, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 3°, establece que toda persona tiene derecho a la educación, señala que, la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, en la fracción X, establece que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Bajo un enfoque local, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California, en su numeral 7, denominado de los "Derechos Humanos y sus Garantías", dispone la Prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Adicionalmente el artículo 8, establece los derechos de los habitantes el Estado, disponiendo en su fracción XXI el derecho a recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las



preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Bajo el marco normativo federal, La ley General de Educación, dispone en su artículo 5 que, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

A sí mismo menciona que, el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Por otra parte, la Ley de Educación del Estado de Baja California, cuyo objeto, consiste en garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone en su numeral 3, que la aplicación y la vigilancia de la observancia de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de las autoridades educativas Estatal y Municipal. Así mismo en su numeral 6 establece que, la autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

Adicionalmente, el artículo 45 fracción VIII, dispone que la educación física que impartan las autoridades educativas del Estado tendrá entre otros, el <u>incluir en la medida de sus posibilidades a las y los alumnos que cuentan con alguna discapacidad con la tinalidad de integrarlos al medio y promover las relaciones interpersonales.</u>







A mayor abundamiento, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, reglamentaria del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene por objeto el respeto, protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades en sus actividades, fortaleciendo el entorno donde se desenvuelven.

De su numeral 4° se desprende que <u>las personas con discapacidad gozarán de todos los</u> derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad.

Por su parte, el artículo 5 fracción V, establece que además de los derechos garantizados en el artículo 4°, la ley reconoce y protege <u>el derecho a recibir educación especial, escolar, no escolar o mixta que permita el máximo desarrollo de las capacidades de la persona.</u>

Además, en su numeral 7, señala a las autoridades a las cuales les corresponde el cumplimiento de la Ley en comento, siendo entre otras, la Secretaría de Educación del Estado, disponiendo en su artículo 11 que la educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir al desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente las capacidades, habilidades y aptitudes de las personas con discapacidad.

Asimismo, en el artículo 15, establece que, la Secretaría de Educación promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad. Señala que para tales efectos deberá realizar las siguientes acciones:





I.-Elaborar, establecer y fortalecer las evaluaciones psicopedagógicas para la elaboración de las adecuaciones curriculares a los planes y programas para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II.- Realizar los ajustes razonables para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad;

III.- Garantizar en todo momento el acceso de las personas con discapacidad a una educación inclusiva y especial, diseñando para ello los métodos, técnicas o programas necesarios, en razón de los diversos tipos de discapacidad, brindando de esta forma la posibilidad de desarrollo integral de manera igualitaria, sin ningún tipo de distinción, ni discriminación.

IV.- Fomentar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y al personal que intervenga directamente en la integración educativa de personas con discapacidad; así mismo se Incorporará a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración e inclusión educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica;

V.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes, traductores de lengua de señas mexicana, o especialistas en Sistema Braille, maestras sombra, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad; Fracción Reformada

VI.- Implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; así como programas de capacitación e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal. De igual forma,

1

A Comment of the Comm





diseñar, formular, promover, organizar e impartir capacitaciones y certificaciones en la Lengua de Señas Mexicanas;

VII.- Asegurar el acceso de la población con discapacidad auditiva a la educación bilingüe, que comprenda además del idioma español, la Lengua de Señas Mexicana; promover que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada local, incluyan tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VIII.- Establecer un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;

IX.- Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;

X.-Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana promoviendo la Educación Bilingüe para Sordos, que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

XII. Impulsar con los Centros de Enseñanza de Educación Superior, convenios y lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo, tecnología e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;

De

ď.



XIV.-Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios educativos y científicos;

XV.- El Estado promoverá con los Ayuntamientos los Convenios de Colaboración a fin de que, en las Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;

XVI.- El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y

XVII.- Coordinar y promover el establecimiento y lineamientos de atención para el ingreso y continuidad de los estudiantes en condición de discapacidad en los niveles de educación media superior y superior.

XVIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

De modo semejante la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en le Estado de Baja California, promueve la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes las acciones y políticas públicas derivadas del mismo. Indica en su artículo 3° que le corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos del Estado deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Así mismo, el artículo 4° instrumenta la obligación de todas las autoridades del Estado, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes y en general los derechos fundamentales del ser humano.





Por otro lado, resulta imperante mencionar que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contiene las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Educación, siendo las que atañen al presente análisis las siguientes:

I. Elaborar y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la política de educación a ejecutarse en el Estado, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Educación, y la Ley de Educación Pública del Estado;

(...)

**XI.** Aplicar los planes y programas de estudio oficiales en las escuelas de educación básica, normal y demás niveles educativos;

(...)

**XVII.** Promover los derechos humanos, la no discriminación, la perspectiva de género, el respeto a la diversidad, y la transparencia y el acceso a la información, en los contenidos de los programas educativos y en el proceso de enseñanza aprendizaje;

Como se observa, entre las atribuciones conferidas a la Secretaría de Educación, se encuentra la de observar las disposiciones constitucionales, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la implementación de los planes y programas educativos de todos los niveles

Asimismo la propia Ley de Educación del Estado en su numeral 2, dispone que, "La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado, a fin de garantizar que todas las personas reciban las mismas oportunidades de acceso a la educación, desde la inicial hasta la profesional, ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Ciertamente, como bien lo menciona el legislador en su exposición de motivos, el incluir una perspectiva internacional en su caso la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en temas de relevancia como lo es la Educación enfocado a personas con alguna discapacidad, permite aprovechar las conclusiones de un trabajo interdisciplinario llevado a cabo por expertos. Además, tomando en consideración que tanto la Ley que General

X



de Educación como las Leyes Estatales, son reglamentarias de tales preceptos internacionales, por ende, la Secretaría de Educación se encuentra obligada a implementar sus disposiciones a todos programas educativos en el Estado.

3. Finalmente, como parte del presente estudio debe señalarse que, si bien es cierto, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al numeral 116 de nuestra Ley Orgánica señalan que, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación (lo que en la especie ocurre) también resulta cierto que, la Proposición de Acuerdo Económico, es una resolución Soberana, que por su propia y especial naturaleza no requiere sanción y promulgación en términos de lo establecido en los artículos 160 al 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pues solo fija la postura política de la Legislatura ante un hecho, acontecimiento o fenómeno social, tal como lo dispone el numeral 114 de nuestra Ley Interior.

Lo anterior para todos sus efectos legales.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, la proposición de acuerdo económico formulada por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local y no contraviene el interés público, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

#### VI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente resolutivo:

**ÚNICO.** Se exhorta al titular de la Secretaría de Educación del Estado, Mtro. Gerardo Solís Benavides, a tomar acciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles educativos que contribuyan en el desarrollo al máximo de los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como en sus actitudes mentales y físicas, en particular para lograr actividades productivas que le permitan ser independientes.

Dado en sesión de trabajo a los 25 días del mes de octubre de 2023. "2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

D



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ PRESIDENTA	John Marie Control of the Control of		
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ V O C A L	AZZ		
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA V O C A L			



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L			
DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ. V O C A L			

DICTAMEN No. 15 PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO - TITULAR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DCL/FJTA/FCM\*